



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2016 00156 00
Demandante	MAXIEQUIPOS GROUP SAS Nit. 900.304.795-7
Demandado	ORAN ALBERTO JIMENEZ MOLINA c.c. 71.223.253
Asunto	TERMINA PAGO DE LA OBLIGACION

Por ser procedente lo solicitado en correo electrónico de junio 21 de 2021, procede el despacho a RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ZAPATA ZAPATA, quien se identifica con T.P. 355.049 C. S de la J., para representar los intereses de la Sociedad demandante y, teniendo en cuenta que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación y conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordena levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de oralidad de Bello.

RESUELVE,

PRIMERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ZAPATA ZAPATA, quien se identifica con T.P. 355.049 C. S de la J., para representar los intereses de la Sociedad demandante.

SEGUNDO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo**, incoado a instancia de MAXIEQUIPOS GROUP SAS, en contra de ORAN ALBERTO JIMENEZ MOLINA por **pago total de la obligación**.

TERCERO. Se ordena **Levantar** el embargo, oficiase en tal sentido.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2016 00156 00
Demandante	MAXIEQUIPOS GROUP SAS Nit. 900.304.795-7
Demandado	ORAN ALBERTO JIMENEZ MOLINA c.c. 71.223.253
Oficio	

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE ITAGUI
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre el vehículo de **placas IUC917**, propiedad del demandado.

Proceda haciendo el respectivo registro en el historial de los vehículos propiedad del demandado.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **b502720db9785e6590663f53c377daa27210a59e22f5e5a8d153f33724a4ea86**

Documento generado en 22/06/2021 10:48:01 PM